



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 653 -2022-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 14 de Noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 356-2022 EARH-HONADOMANI-SB, de fecha 08 de noviembre del 2022, que obra en el Expediente N° 19544-22, expedido por la responsable de Pensiones del equipo de administración de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" sobre la solicitud de Pensión de sobreviviente por viudez presentada por doña: **Yoshiyama Vda de Minami Adriana**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0071-91-HMISB, fecha 30 de marzo de 1991, se acepta la renuncia a partir del 31 de marzo de 1991, presentado por don **Pedro Minami Shibata**, Médico - Nivel: V del Programa: 03 Sub-Programa: 010 Pliego: 11 del Hospital Materno Infantil San Bartolomé", asimismo, en la citada Resolución Directoral N° 0071-91-HMISB,, se le reconoce Compensación por Tiempo de Servicio por haber acreditado (30) años (01) mes (00) días de servicios prestados al estado, hasta el 30 de marzo de 1991 y se le otorga pensión de cesantía a partir del 01 de abril de 1991;

Que, a través del escrito presentado con fecha 02 de noviembre del 2022 doña: **Yoshiyama Vda de Minami Adriana**, identificada con D.N.I. N° 07197134-7, solicita Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez, a consecuencia del fallecimiento de su cónyuge don **Pedro Minami Shibata**, ocurrido el 20 de setiembre del 2022, conforme consta en el Acta de Defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC; y a efectos de acreditar su condición de cónyuge supérstite, presenta el Acta de Matrimonio otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, bajo Declaración Jurada adjunta, doña **Yoshiyama Vda de Minami Adriana**, manifiesta que: a) No percibe otra pensión de cesantía o sobreviviente, b) No ejerce actividad Remunerada en el Sector Público, c) No percibe Bonificación por Escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad del Estado y d) No tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión;

Que, a través de la Planillas Únicas de Pago de Pensionistas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" se constata que se abonó la totalidad de la pensión de cesantía del señor **Pedro Minami Shibata**, del mes de setiembre- 2022, por el monto ascendente a S/ 3,127.12 Soles;

Que, la coordinadora de equipo de Remuneraciones da a conocer a la hija del ex pensionista Pedro Minami Shibata que tiene una deuda pendiente por pago indebido por llegar la información tardío, por lo cual deberá hacer la devolución por el importe de S/ 3,127.12;

Que, mediante Memorando 703-2022-OP-HONADOMANI-SB (06/10/22), el equipo de remuneraciones, remite la información a la Oficina de Economía informando que, en el mes de setiembre



del 2022, se le abono la totalidad de la pensión, correspondiéndole el pago de 19 días, motivo por el cual **doña Carmen Minami Yoshiyama (hija)**, efectúa la devolución por el monto de S/. 3,127.12 mediante comprobante de ingreso a caja con N° de registro 22103395004- código 1501126 (Pago por descuento indebido) por lo cual acredita la cancelación del monto adeudado;

Que, según Constancia de Pago que emite el responsable de remuneraciones, se procedió a retirar de planilla la Bonificación Familiar el monto de S/. 3.00; monto que no corresponde por no acreditar tener hijos menores de 18 años e hijos incapacitados.;



Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez será otorgada al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, según el Régimen de Pensiones y Compensaciones comprendidas en el Decreto Ley N° 20530, en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, en tanto se expida la probable resolución de la pensión definitiva correspondiente, se pague el 90% de la pensión provisional;



Que, conforme a lo expuesto, y mediante Liquidación, emitido por la responsable de Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, se ha procedido a establecer el 90% de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, asimismo se ha efectuado el cálculo de los reintegros, desde el 20 de setiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022 a favor de **doña doña Yoshiyama Vda de Minami Adriana**;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, se actualizan las disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 8° señala la responsabilidad que mantienen las entidades a que se refiere su artículo 2°, en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;



Que, conforme a lo expuesto y mediante liquidación, emitido por la responsable de Pensiones de Recursos Humanos, se ha procedido a establecer el 90% de la pensión provisional de sobreviviente por viudez ascendente a Mil Cuatrocientos Siete con 20/100 con 20/100 soles (**S/. 1,407.20**), asimismo se ha efectuado el cálculo del reintegro desde el 20 de setiembre del 2022 al 31 de octubre del 2022, la suma de Mil Novecientos Ventitres con 10 /100 soles (**S/. 1,923.10**), a favor de **doña Yoshiyama Vda de Minami Adriana**;

Estando a lo informado por el área de Pensiones y contando con la visación de la Coordinadora de Equipo de Administración del Recurso Humano, la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones y la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con el Decreto Ley 20530 “Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990” modificado por la Ley N° 20530 y Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de **doña Yoshiyama viuda de Minami Adriana**, identificada con D.N.I. N°07197135-7, pensión provisional de sobreviviente por viudez, a partir del 20 de setiembre del 2022, fecha de fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge don **Pedro Minami Shibata**, ex pensionista del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”.

Artículo 2.- INCORPORAR a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a **doña Yoshiyama viuda de Minami Adriana**, a partir del 01 de diciembre del 2022, la suma de Mil Cuatrocientos Siete con 20/100 con 20/100 soles (**S/. 1,407.20**), por concepto de pensión provisional de sobreviviente por viudez, de acuerdo al siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 653 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 14 de Yorumbé de 2022

Causante: Pedro Minami Shibata Cargo: Médico - Nivel: V TPO. SERV. (30) años (01) meses (00) días de servicios prestados al estado, hasta el 31 de marzo de 1991 Beneficiaria: Yoshiyama viuda de Minami Adriana	Pensión de Cesantía) 100%	Pensión – Ley N° 28449 Art. 32° Inc. b) 50%	Pensión Provisional 90%
	3,127.12	1,563.56	1,407.20
TOTAL			1,407.20



Artículo 3- RECONOCER a favor de doña Yoshiyama viuda de Minami Adriana, la suma de Tres Mil Trescientos Treinta con 30 /100 soles (S/. 3,330.30), por concepto de reintegro de pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 20 de setiembre del 2020 al 30 de noviembre del 2022.

Artículo 4.- La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP;

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional-ONP.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio de la beneficiaria, sito en Avda. Arnaldo Márquez N° 2414- Distrito – Jesús María. La Oficina de Economía de la Institución es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese;

STMG/CAVÑ/iego.

C.c. Of. Personal (1)
Remuneraciones (4)
Legajo (2)
Interesado (2)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONALBach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal